Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ministerio de

Jefatura de Gabinete de Ministros



SUPLEMENTO DE 8 PÁGINAS Decretos

Decretos

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA DECRETO 1.039

La Plata. 19 de octubre de 2012.

VISTO el expediente Nº 2300-1726/12 por el que tramita un proyecto de decreto referido a la política salarial para el personal que presta servicios bajo el régimen de la Ley Nº 10.430 texto ordenado por Decreto Nº 1.869/96 y su Decreto Reglamentario Nº 4.161/96, incluido el Personal sin Estabilidad, y para el Personal Jerarquizado Superior; y

CONSIDERANDO:

Que la política salarial para el personal que presta servicios bajo el régimen de Ley N° 10.430, se formula en el marco de los acuerdos alcanzados en las negociaciones colectivas regidas por la Ley N° 13.453;

Que en la misma se han priorizado los conceptos remunerativos en detrimento de aquéllos que no lo son, en orden a la política impulsada por esta gestión de Gobierno:

Que asimismo corresponde actualizar los sueldos básicos y los gastos de representación del Personal Jerarquizado Superior y del Personal sin Estabilidad del Régimen dispuesto por la Ley Nº 10.430 y modificatorias;

Que dichas medidas de política salarial se implementarán con carácter anual a partir del 1º de marzo de 2012;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 23 de la Ley N $^{\circ}$ 14.331 -de Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2012-, artículo 23 de la Ley N $^{\circ}$ 10.189 (Texto Ordenado por Decreto N $^{\circ}$ 4.502/98) y modificatorias y por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Establecer que las disposiciones del presente Decreto serán aplicables al personal enmarcado en la Ley Nº 10.430 Texto Ordenado por Decreto Nº 1.869/96 y su

Decreto Reglamentario Nº 4.161/96, fijando el valor del módulo en la suma de pesos cero

con siete mil novecientos setenta y cuatro milésimas (\$0,7974).

ARTÍCULO 2°. Establecer, en orden a lo dispuesto por el artículo anterior, los sueldos básicos mensuales por Categoría y Régimen Horario, conforme el Anexo 1 que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 3º. Establecer que será de aplicación a lo dispuesto por los artículos anteriores, las previsiones del artículo 4º del Decreto Nº 2.492/08.

ARTÍCULO 4°. Fijar los valores de la Bonificación Remunerativa No Bonificable proporcional por régimen horario, establecida por el artículo 4° del Decreto N° 1.177/11, en los valores que se indican en el Anexo 2, el que forma parte integrante del presente

ARTÍCULO 5°. Eliminar la Bonificación No Remunerativa No Bonificable por régimen horario establecida por el artículo 3° del Decreto N° 2.953/07.

ARTÍCULO 6°. Fijar la Bonificación Remunerativa No Bonificable establecida en el artículo 5° del Decreto N° 2.492/08 en pesos doscientos treinta (\$230).

ARTÍCULO 7°. Fijar la Bonificación Remunerativa No Bonificable por "Tarea Crítica" establecida en el artículo 6° del Decreto N° 1.177/11, en el cuarenta por ciento (40%) del sueldo básico del agente, para el personal del régimen de la Ley N° 10.430, que se desempeña efectivamente en establecimientos hospitalarios bajo la jurisdicción del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 8°. Fijar la Bonificación Remunerativa No Bonificable establecida en el artículo 7° del Decreto N° 1.177/11, en el veinticuatro por ciento (24%) del sueldo básico del agente, para el personal que se desempeñe efectivamente en el Agrupamiento Técnico - Personal de Enfermería o Auxiliares de Enfermería, del régimen de la Ley N° 10.430, en establecimientos hospitalarios bajo la jurisdicción del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 9°. Fijar la Bonificación Remunerativa No Bonificable establecida por el artículo 8° del Decreto N° 1.177/11, para los agentes que se desempeñan en el Agrupamiento Servicio en establecimientos educativos bajo jurisdicción de la Dirección General de Cultura y Educación, en el sesenta y cuatro por ciento (64%) del sueldo básico del agente.

ARTÍCULO 10. Fijar para los Delegados del Registro de las Personas, la retribución establecida en el artículo 9º del Decreto Nº 1.177/11 en pesos tres mil ochocientos cuarenta y ocho (\$3.848). La misma será liquidada de acuerdo a lo determinado en el artículo 12 del Decreto Nº 2.888/05.

ARTÍCULO 11. Fijar para los Delegados y Subdelegados del Instituto de Obra Médico Asistencial, la retribución establecida en el artículo 10 del Decreto Nº 1.177/11 en pesos

cuatro mil setecientos treinta y ocho con 92/100 (\$4.738,92). En ningún caso los importes citados, netos de descuentos correspondientes al Instituto de Previsión Social y al Instituto de Obra Médico Asistencial, podrán ser inferiores a pesos tres mil ochocientos cuarenta y ocho (\$3.848). La misma será liquidada de acuerdo a lo determinado en el artículo 1° del Decreto N° 3.536/06.

LA PLATA, LUNES 3 DE DICIEMBRE DE 2012

ARTÍCULO 12. Las bonificaciones a que se refieren los artículos 4º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, y 11 precedentes, no serán computadas a los fines de las garantías salariales establecidas por los artículos 1º del Decreto Nº 54/05 y 2º del Decreto Nº 637/07, las cuales permanecen sin variaciones en su nivel.

ARTÍCULO 13. Fijar los sueldos básicos y los gastos de representación para el Personal Jerarquizado Superior y para el personal sin Estabilidad de la Ley Nº 10430 y modificatorias, conforme el detalle obrante en los Anexos 3 y 4, respectivamente, que forman parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 14. Establecer que las disposiciones del presente serán de aplicación a partir del día 1º de marzo de 2012.

ARTÍCULO 15. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en

los Departamentos de Economía, de Trabajo y de Jefatura de Gabinete de Ministros. ARTÍCULO 16. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, al SINBA y pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Silvina Batakis

Daniel Osvaldo Scioli

Ministra de Economía

Gobernador

Alberto Pérez Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

Oscar Antonio Cuartango Ministro de Trabajo

ANEXO 1

Tabla de Sueldos Básicos Ley Nº 10.430 -en pesos-Desde el 1º de marzo de 2012. Valor del Módulo: \$0,7974

Categoría	21 hs	28 hs	30 hs	35 hs	36 hs	40 hs	48 hs
1	848,43	1.131,24	1.212,05	1.414,06	1.454,46	1.616,06	1.939,28
2	930,49	1.240,65	1.329,27	1.550,81	1.595,12	1.772,35	2.126,83
3	933,28	1.244,37	1.333,25	1.555,46	1.599,90	1.777,67	2.133,20
4	938,86	1.251,81	1.341,23	1.564,76	1.609,47	1.788,30	2.145,96
5	947,79	1.263,72	1.353,99	1.579,65	1.624,78	1.805,31	2.166,38
6	954,49	1.272,65	1.363,55	1.590,81	1.636,26	1.818,07	2.181,69
7	965,65	1.287,54	1.379,50	1.609,42	1.655,40	1.839,34	2.207,20
8	973,47	1.297,95	1.390,67	1.622,44	1.668,80	1.854,22	2.225,06
9	981,84	1.309,12	1.402,63	1.636,40	1.683,15	1.870,17	2.244,20
10	989,09	1.318,79	1.412,99	1.648,49	1.695,59	1.883,99	2.260,79
11	995,79	1.327,72	1.422,56	1.659,66	1.707,07	1.896,75	2.276,10
12	1.003,61	1.338,14	1.433,73	1.672,68	1.720,47	1.911,63	2.293,96
13	1.013,10	1.350,80	1.447,28	1.688,49	1.736,74	1.929,71	2.315,65
14	1.023,70	1.364,94	1.462,43	1.706,17	1.754,92	1.949,91	2.339,89
15	1.068,91	1.425,22	1.527,02	1.781,52	1.832,43	2.036,03	2.443,23
16	1.119,71	1.492,95	1.599,58	1.866,18	1.919,50	2.132,78	2.559,34
17	1.201,20	1.601,60	1.716,00	2.002,01	2.059,21	2.288,01	2.745,61
18	1.238,60	1.651,47	1.769,43	2.064,34	2.123,32	2.359,24	2.831,09
19	1.255,91	1.674,54	1.794,15	2.093,18	2.152,98	2.392,20	2.870,64
20	1.276,56	1.702,08	1.823,65	2.127,60	2.188,38	2.431,54	2.917,85
21	1.886,65	2.515,53	2.695,21	3.144,41	3.234,25	3.593,62	4.312,34
22	1.924,05	2.565,40	2.748,64	3.206,74	3.298,37	3.664,85	4.397,82
23	1.963,12	2.617,49	2.804,46	3.271,87	3.365,35	3.739,27	4.487,13
24	2.131,13	2.841,51	3.044,47	3.551,89	3.653,37	4.059,30	4.871,16

ANEXO 2

Artículo 4º del Decreto Nº 1.177/11

Desde el 1º de marzo de 2012.

Régimen Horario Bonificación en Ley 10.430 Remunerativa no Bonificable Marzo 2012 -en pesos--21 horas semanales de labor \$ 450,00 -25 horas semanales de labor \$ 535,00 -28 horas semanales de labor \$ 600,00 -30 horas semanales de labor \$ 643,00 -35 horas semanales de labor \$ 751,00 -36 horas semanales de labor \$ 771,00 \$ 857.00 -40 horas semanales de labor -48 horas semanales de labor \$ 1.029,00

ANEXO 3

Personal Jerarquizado Superior Desde el 1º de marzo de 2012

	Desde er i	de marzo de	2012
CASESORSA SUNCIONAL	SUELDO BÁSICO - 00 P0000 -	IASIOS DE REPRESENIACIIN - III PIIIOII -	000AL - 00 P0000 -
GOBERNADOR	\$ 11.186	\$ 11.186	\$ 22.372
MINISTRO SECRETARIO	\$ 9.218	\$ 9.218	\$ 18.436
DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION	\$ 9.218	\$ 9.218	\$ 18.436
SECRETARIO DE ESTADO	\$ 9.218	\$ 9.218	\$ 18.436
DIRECTOR EJECUTIVO DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO		\$ 9.210	\$ 10.430
SOSTENIBLE	\$ 9.218	\$ 9.218	\$ 18.436
RESPONSABLE DE LA COORDINACION GENERAL DE LA UNIDAD GOBERNADOR	\$ 9.218	\$ 9.218	\$ 18.436
ASESOR GENERAL DE GOBIERNO	\$ 9.218	\$ 9.218	\$ 18.436
FISCAL DE ESTADO	\$ 9.218	\$ 9.218	\$ 18.436
TESORERO GENERAL DE LA PROVINCIA	\$ 9.218	\$ 9.218	\$ 18.436
CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA	\$ 9.218	\$ 9.218	\$ 18.436
PRESIDENTE Y VOCAL DEL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS	\$ 9.218	\$ 9.218	\$ 18.436
PRESIDENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	\$ 9.218	\$ 9.218	\$ 18.436
PRESIDENTE DEL INSTITUTO CULTURAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	\$ 9.218	\$ 9.218	\$ 18.436
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	\$ 9.218	\$ 9.218	\$ 18.436
SUBTESORERO Y SUBCONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA	\$ 8.297	\$ 8.297	\$ 16.594
ASESOR EJECUTIVO DE LA ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO	\$ 7.072	\$ 7.072	\$ 14.144
FISCAL DE ESTADO ADJUNTO	\$ 7.072	\$ 7.072	\$ 14.144
SECRETARIO Y RELATOR MAYOR DEL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS	\$ 7.072	\$ 7.072	\$ 14.144
ESCRIBANO GENERAL DE GOBIERNO	\$ 7.072	\$ 7.072	\$ 14.144
VICEPRESIDENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	\$ 7.072	\$ 7.072	\$ 14.144
SUBSECRETARIO DE LA GOBERNACION Y DE LOS MINISTERIOS	\$ 6.471	\$ 6.471	\$ 12.942
SUBSECRETARIO DE LA FISCALIA DE ESTADO Y DE LA DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION	\$ 6.471	\$ 6.471	\$ 12.942
COLTINA I EDUCATION ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCION DE VIALIDAD, DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA Y DE LA CORPORACION DE FOMENTO DEL VALLE BONAERENSE DEL RIO COLORADO	\$ 6.471	\$ 6.471	\$ 12.942
PRESIDENTE DEL SERVICIO PROVINCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL, DE LA AUTORIDAD DEL AGUA, DEL ORGANISMO DE CONTROL DE AGUAS DE BUENOS AIRES, DE LA COMISI⊡N DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y DEL ENTE DE ADMINISTRACI⊡N ASTILLERO RIO SANTIAGO	\$ 6.471	\$ 6.471	\$ 12.942
AUDITOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION	\$ 6.471	\$ 6.471	\$ 12.942
PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE OBRA MEDICO ASISTENCIAL, DEL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL Y DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINO	\$ 6.471	\$ 6.471	\$ 12.942
DIRECTOR SECRETARIO DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	\$ 6.471	\$ 6.471	\$ 12.942
SECRETARIO LETRADO -ASESORIA GRAL. DE GOBIERNO	\$ 6.471	\$ 6.471	\$ 12.942
SECRETARIO DE LA JUNTA ELECTORAL	\$ 6.471	\$ 6.471	\$ 12.942
SECRETARIO GENERAL DE LA TESORERIA GENERAL DE GOBIERNO	\$ 6.471	\$ 6.471	\$ 12.942
CONTADOR MAYOR DE LA CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA	\$ 6.471	\$ 6.471	\$ 12.942
SECRETARIO LEGAL Y TECNICO DE LA CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA	\$ 6.471	\$ 6.471	\$ 12.942
SUBDIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	\$ 6.471	\$ 6.471	\$ 12.942
ESCRIBANO ADSCRIPTO SUPERIOR	\$ 5.355	\$ 5.355	\$ 10.710
DIRECTOR DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	\$ 5.355	\$ 5.355	\$ 10.710
SUBADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCION DE VIALIDAD Y DEL INSTITUTO		\$ 4.874	\$ 9.748
DE LA VIVIENDA GERENTE DE LA CORPORACI⊡N DE FOMENTO DEL VALLE DEL R□O COLORADO	\$ 4.874	\$ 4.874	\$ 9.748
	· ·		
VOCAL DEL INSTITUTO DE OBRA MEDICO ASISTENCIAL DIRECTOR GUBERNAMENTAL DEL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL	\$ 4.874 \$ 4.874	\$ 4.874 \$ 4.874	\$ 9.748 \$ 9.748
MIEMBRO DEL DIRECTORIO DE LA COMISION DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS	\$ 4.874	\$ 4.874	\$ 9.748
Y DEL ENTE DE ADMINISTRACION RIO SANTIAGO MIEMBRO DEL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE AGUAS DE	\$ 4.833	\$ 4.833	\$ 9.666
BUENOS AIRES Y DE LA AUTORIDAD DEL AGUA ADMINISTRADOR GENERAL Y SUBADMINISTRADOR GENERAL DE LA UNIDAD	· ·	\$ 4.833	\$ 9.666
EJECUTORA DEL PROGRAMA FERROVIARIO PROVINCIAL MIEMBRO HONORARIO DEL GRUPO ASESOR DE LA COMISION DE		\$ 4.633	\$ 3.699
INVESTIGACIONES CIENTIFICAS		a 3.099	a 3.099

ANEXO 4

Personal sin Estabilidad Ley Nº 10.430 y modificatorias

Desde el 1º de marzo de 2012.

CAJEJORIJA JUNCIONAL	SUELDO BÁSICO - 00 P0000 -	DASDOS DE REPRESENDACION - 00 P0000 -	000AL - 00 P0000 -
DIRECTOR PROVINCIAL Y/O GENERAL	\$ 4.833	\$ 4.833	\$ 9.666
SUPERVISOR AREA JUICIOS CONTRADICTORIOS DE LA ASESOR□ GENERAL DE GOBIERNO	\$ 4.833	\$ 4.833	\$ 9.666
COORDINADOR DE ESTUDIOS T□CNICOS RELATOR JEFE Y DELEGADO ZONAL DEL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS	\$ 4.833	\$ 4.833	\$ 9.666
SUPERVISOR GENERAL DE LA CONTADUR□A GENERAL DE LA PROVINCI.	\$ 4.833	\$ 4.833	\$ 9.666
RELATOR JEFE Y RELATOR DELEGADO DE LA ASESOR□ GENERAL DE GOBIERNO	\$ 4.833	\$ 4.833	\$ 9.666
SECRETARIO LETRADO DE LA FISCAL□A DE ESTADO	\$ 4.833	\$ 4.833	\$ 9,666
SECRETARIO DEL CONSEJO DE EXPROPIACIONES □ FISCAL□ DE ESTADO LEY 7177	\$ 4.833	\$ 4.833	\$ 9.666
SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA COMISI⊡N DE INVESTIGACIONES CIENT⊡FICA	\$ 4.833	\$ 4.833	\$ 9.666
RELATOR DE ASUNTOS INSTITUCIONALES DE LA ASESOR□ GENERAL DE GOBIERNO	\$ 4.833	\$ 4.833	\$ 9.666
RELATOR DE ASUNTOS ESPECIALES DE LA ASESOR□A GENERAL DE GOBIERNO	\$ 4.833	\$ 4.833	\$ 9.666
GERENTE GENERAL DE LA AGENCIA DE RECAUDACI⊡N DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	\$ 4.833	\$ 4.833	\$ 9.666
SUBDIRECTOR GENERAL	\$ 4.294	\$ 4.294	\$ 8.588
RELATOR JEFE FISCAL□A DE ESTADO	\$ 4.294	\$ 4.294	\$ 8.588
DIRECTOR ADJUNTO DE LA AGENCIA DE RECAUDACI⊡N DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	\$ 4.294	\$ 4.294	\$ 8.588
CONTADOR AUDITOR SUPERVISOR Y SUPERVISOR ADMINISTRATIVO DE LA CONTADUR GENERAL DE LA PROVINCI	\$ 3.752	\$ 3.752	\$ 7.504
DIRECTOR LEY 10.430 Y MODIFICATORIAS	\$ 3.752	\$ 3.752	\$ 7.504
RELATOR ADJUNTO ASESOR□A GENERAL DE GOBIERN	\$ 3.752	\$ 3.752	\$ 7.504
DELEGADO FISCAL FISCAL□A DE ESTADO	\$ 3.752	\$ 3.752	\$ 7.504
JEFE DE OFICINA T□CNICO □PERICIAL DE LA FISCAL□A DE ESTAE	\$ 3.752	\$ 3.752	\$ 7.504
GERENTE DEL ORGANISMO DE CONTROL DE AGUAS DE BUENOS AIRES	\$ 3.752	\$ 3.752	\$ 7.504
AUDITOR MAYOR DE LA AGENCIA DE RECAUDACI⊡N DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	\$ 3.752	\$ 3.752	\$ 7.504
DELEGADO DE LA TESORER□A GENERAL DE LA PROVINCIA	\$ 3.752	\$ 3.752	\$ 7.504
GERENTE DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA FERROVIARIO PROVINCIAL	\$ 3.752	\$ 3.752	\$ 7.504
DELEGADO REGIONAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO	\$ 3.752	\$ 3.752	\$ 7.504
RELATOR SUPERIOR - AUDITOR SUPERIOR DE LA AGENCIA DE RECAUDACI⊡N DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	\$ 1.114	\$ 1.114	\$ 2.228

DECRETO 1.042

La Plata, 19 de octubre de 2012.

VISTO el expediente Nº 2300-1824/12 por el que tramita un proyecto de decreto referido a la política salarial para el Personal enmarcado en la Ley Nº 10.328 y modificatorias -Trabajadores Viales-, y

CONSIDERANDO:

Que dicha política se formula en el marco de los acuerdos alcanzados en las negociaciones colectivas regidas por la Ley Nº 13.453 y se implementará con carácter anual a partir del 1º de marzo de 2012:

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 23 de la Lev Nº 14.331 -de Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2012y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Establecer que las disposiciones del presente Decreto serán aplicables al personal enmarcado en la Ley Nº 10.328 y modificatorias -Trabajadores Vialesfijando el salario mínimo a que se refiere el artículo 16 de la mencionada Ley y los restantes sueldos básicos mensuales en los importes que se indican en el Anexo 1 que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2º. Fijar los montos de la bonificación remunerativa no bonificable establecida por el artículo 2º del Decreto Nº 1.898/11, en los importes que se indican a continuación:

- a) Régimen horario de treinta y cinco (35) horas semanales de labor: pesos quinientos siete con cincuenta centavos (\$ 507,50);
- b) Régimen horario de cuarenta (40) horas semanales de labor: pesos quinientos setenta y nueve (\$ 579);
- c) Régimen horario de cuarenta y cuatro (44) horas semanales de labor: pesos seiscientos treinta y ocho con cuarenta centavos (\$ 638,40).

ARTÍCULO 3º. Fijar el importe de la bonificación remunerativa no bonificable establecida en el artículo 3º del Decreto Nº 2.795/08 en pesos doscientos treinta (\$ 230).

ARTÍCULO 4°. Otorgar una bonificación remunerativa no bonificable fija de pesos ciento ochenta y cinco (\$ 185) para todos los agentes enmarcados en la Ley Nº 10.328. La bonificación que el presente artículo establece no será computada a los fines de

las garantías salariales establecidas por los artículos 1º del Decreto Nº 54/05 y 2º del Decreto Nº 637/07, las cuales permanecen sin variaciones en su nivel.

ARTÍCULO 5°. Eliminar el cupo de Unidades Retributivas por Productividad y Eficiencia -URPE- en la Jurisdicción Dirección de Vialidad.

ARTÍCULO 6°. Establecer que las disposiciones del presente serán de aplicación a partir del día 1º de marzo de 2012.

ARTÍCULO 7°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, Trabajo, de Infraestructura y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 8°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, al SINBA y pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar

Silvina Batakis

Ministra de Economía

Daniel Osvaldo Scioli Gobernador

Alejandro G. Arlía

Oscar Antonio Cuartango Ministro de Trabajo

Ministro de Infraestructura

Alberto Pérez

Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

ANEXO 1

Desde el 1º de marzo de 2012.

	Número Índice			Salario Mínimo Art, 16	Sueldo Básico		
Clase	35 Horas	40 Horas	44 Horas	Ley Nº 10.328 - Pesos -	35 Horas	40 Horas	44 Horas
- 1	1,000	1,143	1,257		\$ 1.487,54	\$ 1.700,26	\$ 1.869,84
Ш	1,112	1,271	1,398	1	\$ 1.654,14	\$ 1.890,66	\$ 2.079,58
III	1,236	1,413	1,554	1	\$ 1.838,60	\$ 2.101,89	\$ 2.311,64
IV	1,375	1,571	1,729	1 [\$ 2.045,37	\$ 2.336,93	\$ 2.571,96
V	1,528	1,746	1,921	1	\$ 2.272,96	\$ 2.597,24	\$ 2.857,56
VI	1,65	1,886	2,075	1 [\$ 2.454,44	\$ 2.805,50	\$ 3.086,69
VII	1,782	2,037	2,241		\$ 2.650,80	\$ 3.030,12	\$ 3.333,58
VIII	1,925	2,200	2,42		\$ 2.863,51	\$ 3.272,59	\$ 3.599,88
IX	2,079	2,376	2,613] [\$ 3.092,60	\$ 3.534,40	\$ 3.886,94
X	2,245	2,566	2,823	\$ 1.487,54	\$ 3.339,53	\$ 3.817,03	\$ 4.199,3
XI	2,425	2,772	3,048	\$ 1.407,34	\$ 3.607,28	\$ 4.123,46	\$ 4.534,02
XII	2,619	2,994	3,292] [\$ 3.895,87	\$ 4.453,69	\$ 4.896,9
XIII	2,828	3,232	3,556] [\$ 4.206,76	\$ 4.807,73	\$ 5.289,69
XIV	3,054	3,491	3,84] [\$ 4.542,95	\$ 5.193,00	\$ 5.712,19
XV	3,299	3,771	4,147] [\$ 4.907,39	\$ 5.609,51	\$ 6.168,83
XVI	-	4,073	-] [-	\$ 6.058,75	
XVII	-	4,398	-] [-	\$ 6.542,20	
XVIII	-	4,750	-] [-	\$ 7.065,82	
XIX	-	5,225	-] [-	\$ 7.772,40	
XX	-	6,000	-] [-	\$ 8.925,24	

DECRETO 1.043

La Plata, 19 de octubre de 2012.

VISTO el expediente Nº 2300-1808/12, por el que tramita un proyecto de decreto referido a la política salarial para los agentes de las Policías de la Provincia de Buenos Aires comprendidos en el régimen de la Ley Nº 13.982, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Provincial ha determinado la política salarial para el Personal de las Policías de la Provincia de Buenos Aires comprendido en el régimen de la Ley N° 13.982, la que se implementará con carácter anual a partir del 1º de marzo de 2012;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 23 de la Ley Nº 14.331 -de Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2012y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires; Por ello.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Establecer los sueldos básicos para los Subescalafones: General, Comando, Profesional, Administrativo, Técnico, Servicios Generales y de Emergencias Telefónicas 911, comprendido en el régimen de la Ley Nº 13.982 con exclusión del personal civil, en los importes determinados en el Anexo 1 que forma parte integrante del

ARTÍCULO 2º. Fijar para el Personal de las Policías de la Provincia de Buenos Aires comprendido en el régimen de la Ley Nº 13.982 con exclusión del personal civil, la bonificación remunerativa no bonificable establecida en el artículo 2º del Decreto Nº 1.157/11, en los importes determinados en el Anexo 2 que consta de dos (2) fojas y forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 3º. Establecer que las disposiciones del presente serán de aplicación a partir del día 1º de marzo de 2012.

ARTÍCULO 4°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Justicia y Seguridad y de Jefatura de Gabinete de

ARTÍCULO 5º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, al SINBA y pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Silvina Batakis

Daniel Osvaldo Scioli Gobernador

Ministra de Economía Alberto Pérez Ministro de Jefatura de

Gabinete de Ministros

Ricardo Casal Ministro de Justicia y Seguridad

ANEXO 1

SUELDOS BÁSICOS DEL PERSONAL DE LAS POLICIAS DE LA PROVINCIA DE BUENSO AIRES - artículo 1° -

Jerarquías	Sueldo Básico - en pesos -
Comisario General	\$ 2.442,08
Comisario Mayor	\$ 2.257,21
Comisario Inspector	\$ 2.006,22
Comisario	\$ 1.911,00
Subcomisario	\$ 1.738,04
Oficial Principal	\$ 1.456,94
Oficial Inspector	\$ 1.363,02
Oficial Subinspector	\$ 1.201,06
Oficial Ayudante	\$ 876,06
Oficial Subayudante	\$ 649,37
Mayor	\$ 1.820,81
Capitán	\$ 1.720,58
Teniente 1ro	\$ 1.420,52
Teniente	\$ 1.334,88
Subteniente	\$ 1.176,23
Sargento	\$ 826,40
Oficial Policía	\$ 632,81

ANEXO 2

BONIFICACIÓN REMUNERATIVA NO BONIFICABLE artículo 2º -

SUBESCALAFONES GENERAL Y COMANDO

Subescalafones: General y Comando			
Jerarquias	Bonificación Remunerativa No Bonificable - en pesos -		
Comisario General	\$ 26.556,81		
Comisario Mayor	\$ 16.793,42		

Comisario Inspector	\$ 13.917,90
Comisario	\$ 10.767,15
Subcomisario	\$ 10.493,89
Oficial Principal	\$ 6.065,71
Oficial Inspector	\$ 5.956,31
Oficial Subinspector	\$ 5.537,24
Oficial Ayudante	\$ 4.946,90
Oficial Subayudante	\$ 4.545,16
Mayor	\$ 10.741,28
Capitán	\$ 10.489,07
Teniente 1ro	\$ 5.629,28
Teniente	\$ 5.474,51
Subteniente	\$ 5.205,81
Sargento	\$ 4.731,60
Oficial Policía	\$ 4,454,87

ANEXO 2 (continuación)

SUBESCALAFONES: PROFESIONAL, ADMINISTRATIVO, T´CNICO, SERVICIOS GENERALES Y DE EMERGENCIAS TELEFONICAS 911

Subescalafones: Profesional, Administrativo, Técnico, Servicios Generales y de Emergencias Telefónicas 911				
Jerarquías	Bonificación Remunerativa No Bonificable - en pesos -			
Comisario General	\$ 19.254,85			
Comisario Mayor	\$ 12.358,81			
Comisario Inspector	\$ 9.715,01			
Comisario	\$ 7.467,32			
Subcomisario	\$ 7.262,10			
Oficial Principal	\$ 4.044,73			
Oficial Inspector	\$ 3.930,95			
Oficial Subinspector	\$ 3.645,41			
Oficial Ayudante	\$ 3.249,25			
Oficial Subayudante	\$ 3.115,21			
Mayor	\$ 7.218,87			
Capitán	\$ 7.035,49			
Teniente 1ro	\$ 3.573,66			
Teniente	\$ 3.504,48			
Subteniente	\$ 3.335,79			
Sargento	\$ 3.083,15			
Oficial Policía	\$ 3.037,84			

DECRETO 1.044

La Plata, 19 de octubre de 2012.

VISTO el expediente N° 2300-1810/12 por el cual se tramita un proyecto de decreto referido a la política salarial para los agentes comprendidos en el régimen del Decreto-Ley N° 9.578/80 -Servicio Penitenciario Bonaerense-, y

CONSIDERANDO:

Que dicha política, se implementará con carácter anual a partir del 1º de marzo de 2012;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 23 de la Ley Nº 1.4331 -de Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2012-y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Establecer los sueldos básicos para el Personal del Servicio Penitenciario Bonaerense que pertenezca al Escalafón Cuerpo General, Escalafones Profesional y Técnico, Administrativo, Auxiliar y para los Aspirantes de 1° y 2° Año, en los importes que se determinan en el Anexo 1 que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°. Fijar la bonificación remunerativa no bonificable establecida en el artículo 2° del Decreto Nº 1.186/11, en los importes que se indican en el Anexo 2 que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 3°. Establecer que las disposiciones del presente serán de aplicación a partir del 1° de marzo de 2012

partir del 1º de marzo de 2012.

ARTÍCULO 4º. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Justicia y Seguridad y de Jefatura de Gabinete de Ministros

ARTÍCULO 5º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, al SINBA y pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Silvina Batakis

Ministra de Economía Gobernador

Alberto Pérez Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros **Ricardo Casal** Ministro de Justicia y Seguridad

Daniel Osvaldo Scioli

Oscar Antonio Cuartango Ministro de Trabajo

ANEXO 1

Sueldos básicos -artículo 1º-.

E AØAOOC 00 G O 0AO A O 0AO	I IR IIRAT
CAI OTA	S O BE - OO -
Inspector General	\$ 2.442,08
Inspector Mayor	\$ 2.257,21
Prefecto Mayor	\$ 2.006,22
Prefecto, Subprefecto y Suboficial Mayor	\$ 1.720,58
Alcaide Mayor, Alcaide y Suboficial Principal	\$ 1.420,53
Subalcaide y Adjutor	\$ 1.334,88
Sargento Ayudante	\$ 1.176,23
Sargento Primero y Sargento	\$ 826,40
Cabo Primero, Cabo y Guardia	\$ 632,81
Cadete 2º Año	\$ 513,42
Cadete 1º Año	\$ 442,49

E AQAOO POO QAOTUO, A	O IONII A EOAO
CAI OTA	S O BE - OO -
Inspector General	\$ 2.442,08
Inspector Mayor	\$ 2.257,21
Prefecto Mayor	\$ 2.006,22
Prefecto y Subprefecto	\$ 1.720,58
Alcaide Mayor y Alcaide	\$ 1.420,53
Subalcaide, Adjutor y Suboficial Mayor	\$ 1.334,88
Suboficial Principal y Sargento Ayudante	\$ 1.176,23
Sargento Primero y Sargento	\$ 826,40
Cabo Primero, Cabo y Guardia	\$ 632,81

ANEXO 2

Bonificación remunerativa no bonificable -Artículo 2º-.

Escalafón Cuerpo General con Título

CAI ŒA	B OO A OR O ON I A O B OO A'O - OO -
Inspector General	\$ 26.778,29
Inspector Mayor	\$ 17.014,90
Prefecto Mayor	\$ 14.139,38
Prefecto ,Subprefecto y Suboficial Mayor	\$ 10.710,55
Alcaide Mayor, Alcaide y Suboficial Principal	\$ 5.850,76
Subalcaide y Adjutor	\$ 5.695,99
Sargento Ayudante	\$ 5.427,29
Sargento Primero y Sargento	\$ 4.953,08
Cabo Primero, Cabo y Guardia	\$ 4.676,35

Escalafón Cuerpo General que no posee Título

CAI OA	B OO A OR O ON I A O B OO A'O - OO -
Sargento Ayudante	\$ 4.890,19
Sargento Primero y Sargento	\$ 4.582,22
Cabo Primero, Cabo y Guardia	\$ 4.399,91

Aspirantes

CAI OTA	BOOA OR OONIA OBOOATO - OO -
Cadete 2º Año	\$ 1.522,10
Cadete 1º Año	\$ 1.608,98

Escalafones: Profesional y Técnico, Administrativo y Auxiliar

CAI OTA	B OO A OR O ON I A O B OO A'O - OO -
Inspector General	\$ 19.286,49
Inspector Mayor	\$ 12.390,45
Prefecto Mayor	\$ 9.746,65
Prefecto y Subprefecto	\$ 7.067,13
Alcaide Mayor y Alcaide	\$ 3.605,30
Subalcaide, Adjutor y Suboficial Mayor	\$ 3.536,12
Suboficial Principal y Sargento Ayudante	\$ 3.367,43
Sargento Primero y Sargento	\$ 3.114,79
Cabo Primero, Cabo y Guardia	\$ 3.069,48

DECRETO 1.046

La Plata, 19 de octubre de 2012.

VISTO el expediente N° 2300-1823/12, por el cual se tramita el dictado de un decreto referido a la política salarial para el personal de la Comisión de Investigaciones Científicas enmarcado en el Decreto-Ley N° 9.688/81 y sus modificatorias y en la Ley N° 13.487: y

CONSIDERANDO:

Que dicha política, se formula en el marco de los acuerdos alcanzados en las negociaciones colectivas regidas por la Ley Nº 13.453 y se implementará con carácter anual a partir del 1º de marzo de 2012;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 23 de la Ley Nº 14.331 -de Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2012-y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Establecer los sueldos básicos mensuales para el personal enmarcado en el Decreto-Ley Nº 9.688/81 modificado por las Leyes Nº 10.383 y Nº 11.334 "Carrera para el Investigador Científico y Tecnológico", y en la Ley Nº 13.487 "Carrera para el Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo Tecnológico", en los importes determinados en el Anexo Único que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2º. Dejar establecido que será de aplicación a lo dispuesto por el artículo anterior, las previsiones del artículo 2º del Decreto Nº 1.434/09.

ARTÍCULO 3°. Fijar el importe de la bonificación remunerativa no bonificable establecida por el artículo 3° del Decreto N° 1.185/11, en pesos novecientos sesenta y cuatro con cincuenta centavos (\$ 964,50) mensuales.

ARTÍCULO 4°. Eliminar la bonificación no remunerativa no bonificable por régimen horario establecida en el artículo 43 del Decreto N° 2.953/07.

ARTÍCULO 5°. Otorgar al personal categorizado como Técnicos de acuerdo al artículo 10 de la Ley N° 13.487 "Carrera para el Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo Tecnológico", una bonificación remunerativa no bonificable, cuya modalidad de cálculo será la siguiente:

- Técnico Auxiliar: setenta por ciento (70%) de su sueldo básico.
- Técnico Asistente: cincuenta y cinco por ciento (55%) de su sueldo básico.
- Técnico Asociado: cincuenta por ciento (50%) de su sueldo básico.
- Técnico Principal: veinticinco por ciento (25%) de su sueldo básico.

ARTÍCULO 6º. Establecer que las disposiciones del presente serán de aplicación a partir del día 1º de marzo de 2012.

ARTÍCULO 7º. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Producción, de Trabajo y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 8º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar al Ministerio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Cristian Breitenstein	Oscar Antonio Cuartango
Silvina Batakis	Daniel Osvaldo Scioli
Ministra de Economía	Gobernador

Producción **Alberto Pérez**

Ministro de la

Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

> ANEXO ÚNICO Sueldos Básicos

Ministro de Trabajo

Sueldos Básicos "Carrera para el Investigador Científico y Tecnológico", Decreto-Ley N° 9688/81 y modificatorias.

Categoría	Sueldo Básico -en pesos-
Investigador Superior Investigador Principal	\$ 8.502,34 \$ 7.652,07
Investigador Independiente	\$ 6.801,88
Investigador Adjunto	\$ 5.526,48
Investigador Asistente	\$ 4.251,13

Sueldos Básicos "Carrera de Apoyo a la Investigación y Desarrollo Tecnológico", Ley Nº 13487.

Categoría	Sueldo Básico -en pesos-
Profesional Principal	\$ 6.436,41
Profesional Adjunto	\$ 5.149,17
Profesional Asistente	\$ 3.861,85
Técnico Principal	\$ 2.900,71
Técnico Asociado	\$ 2.235,66
Técnico Asistente	\$ 1.896,62
Técnico Auxiliar	\$ 1.557,61
Artesano Principal	\$ 1.802.20

Artesano Asociado \$1.514,70
Artesano Ayudante \$1.098,50
Artesano Aprendiz \$901,10

DECRETO 1.047

La Plata, 19 de octubre de 2012.

VISTO el expediente Nº 2300-1788/12 por el que tramita un proyecto de decreto referido a la política salarial para el Personal Convencionado del Ente Administrador Astillero Río Santiago, y

CONSIDERANDO:

Que dicha política, se formula en el marco de los acuerdos alcanzados en las negociaciones colectivas regidas por la Ley Nº 13.453 y se implementará con carácter anual a partir del 1º de marzo de 2012;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 23 de la Ley Nº 14.331 -de Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2012-y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;
Por ello.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Establecer que las disposiciones del presente Decreto serán aplicables al Personal Convencionado del Ente Administrador Astillero Río Santiago, a partir del 1º de marzo de 2012.

ARTÍCULO 2º. Establecer los sueldos básicos mensuales en los montos que se determinan en el Anexo Único que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 3º. Establecer el monto del Código 84 correspondiente al personal de los Agrupamientos Mensualizado, Superior y Jerárquico y, el monto del Código 184 para el personal Jornalizado, en pesos dos mil doscientos setenta y cuatro con diez centavos (\$ 2.274,10). Asimismo, el monto del código 84 correspondiente al personal Supervisor se fija en los siguientes valores:

- Categoría 02040A: Pesos cuatro mil cuarenta y nueve con cuarenta y cuatro centavos (\$ 4.049,44).
- Categoría 02040B: Pesos tres mil setecientos cuarenta y ocho con doce centavos (\$ 3.748,12).
- Categoría 02040C: Pesos tres mil trescientos quince con cuarenta y cuatro centavos (\$ 3.315,44).

ARTÍCULO 4º. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Trabajo, de la Producción, y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, al SINBA y pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Silvina Batakis	Daniel Osvaldo Scioli
Ministra de Economía	Gobernador
Cristian Breitenstein	Oscar Antonio Cuartango
Ministro de la Producción	Ministro de Trabajo
Alberto Pérez Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros	

ANEXO ÚNICO

Sueldos Básicos.

A O OA OI	CAI OTA	CAOO OA SCOA	м о	S O BE - OO -
	010001	Nivel 1	6,31544	\$ 2.084,73
	010002	Nivel 2	8,30639	\$ 2.741,94
	010003	Nivel 3	8,67990	\$ 2.865,23
	010004	Nivel 4	8,86665	\$ 2.926,88
	010005	Nivel 5	9,06676	\$ 2.992,94
	010006	Nivel 6	9,24024	\$ 3.050,20
	010007	Nivel 7	9,83332	\$ 3.245,98
	010008	Nivel 8	10,22623	\$ 3.375,68
	010009	Nivel 9	10,60512	\$ 3.500,75
S 0 0 0	010010	Nivel 10	11,01205	\$ 3.635,08
	010011	Nivel 11	11,20850	\$ 3.699,93
	010012	Nivel 12	11,40491	\$ 3.764,76
	010013	Nivel 13	11,97039	\$ 3.951,43
	010014	Nivel 14	12,25794	\$ 4.046,35
	010015	Nivel 15	12,53109	\$ 4.136,51
	010016	Nivel 16	12,77557	\$ 4.217,22
	010017	Nivel 17	13,16374	\$ 4.345,35
	010018	Nivel 18	13,56640	\$ 4.478,27
	010019	Nivel 19	16,36533	\$ 5.402,20
	01210A	Cond. Jerar. "A"	9,53678	\$ 3.148,09
J ŒO	01210B	Cond. Jerar. "B"	9,53678	\$ 3.148,09
	01210C	Cond. Jerar. "C"	9,53678	\$ 3.148,09
	02040A	Supervisor "A"		\$ 3.727,24
S O 0 O	02040B	Supervisor "B"	l	\$ 3.406,63
	02040C	Supervisor "C"		\$ 2.992,32

Sueldos Básicos (continuación)

Agrupamiento	Categoría	Carre	ra / Clase	Módulo	Sueldo Básico - en pesos -
Mensualizados	030000 030200 030200 030500 030500 031200 031500 040000 040500 040500 041200 050500 050700 051200 060000 060200 060500 060600 060700 061200 061200 070100 070100 070100 070400 070800 071400	Técnico Adm. Admin. Servicios	Jefe Sub Jefe "0" "I" "II" "IV" Jefe Sub Jefe "0" "I" "II" "II" "III" "IV" "O' "I" "III" "	5.82652 5.44621 5.38386 4.39981 3.97576 3.85460 5.77664 4.76328 4.33923 3.91518 3.79402 4.76041 4.27865 3.91518 3.7344 5.19683 4.63572 4.57337 4.51102 4.15749 3.85466 5.32151 4.27865 3.91518 3.73344 5.1102 4.15749 4.15749 4.15749 5.1344 1.00000 6.13200	\$ 1,923,33 \$ 1,797,79 \$ 1,777,21 \$ 1,592,36 \$ 1,592,36 \$ 1,452,38 \$ 1,312,40 \$ 1,272,40 \$ 1,906,87 \$ 1,756,63 \$ 1,756,63 \$ 1,572,36 \$ 1,432,38 \$ 1,292,40 \$ 1,252,41 \$ 1,252,41 \$ 1,157,41 \$ 1,412,38 \$ 1,292,40 \$ 1,252,41 \$ 1,154,72 \$ 1,509,67 \$ 1,489,09 \$ 1,372,39 \$ 1,272,40 \$ 1,232,41 \$ 1,171,547 \$ 1,530,25 \$ 1,509,67 \$ 1,818,37 \$ 1,694,89 \$ 1,372,39 \$ 1,1694,89 \$ 1,345,03
Jornalizados	0800A1 0800MO 0800OE 0800OF 0800PE	Produc. "C"	Ayudante Medio Oficial Of. Especializado Oficial Peón	3,18386 3,38386 3,88386 3,68386 1,00000	\$ 5,74 \$ 6,10 \$ 7,01 \$ 6,65 \$ 1,80

DECRETO 1.048

La Plata, 19 de octubre de 2012.

VISTO el expediente N $^{\circ}$ 2300-1704/12 por el que tramita un proyecto de Decreto referido a la política salarial para el personal docente -Ley N $^{\circ}$ 10.579-, y

CONSIDERANDO:

Que dicha política, se formula en el marco de las negociaciones paritarias reguladas por la Ley Nº 13552 y se implementará con carácter anual a partir del 1º de marzo de 2012:

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 23 de la Ley Nº 14.331 -Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2012- y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Fijar en pesos un mil cuatrocientos cincuenta y tres (\$ 1.453) el salario básico mensual del Preceptor, correspondiente al índice escalafonario 1.

ARTÍCULO 2°. Establecer en la suma de pesos doscientos dieciocho (\$ 218) el monto de la Bonificación Remunerativa Bonificable establecida por el artículo 3° del Decreto N° 1.176/11.

ARTÍCULO 3°. Establecer en pesos cuatrocientos cincuenta y uno (\$ 451) la Bonificación Remunerativa no Bonificable establecida en el artículo 2° del Decreto N° 1.176/11.

ARTÍCULO 4º. Establecer en treinta y ocho por ciento (38%), cuarenta y seis por ciento (46%) y cincuenta por ciento (50%) el porcentaje a aplicar sobre el salario básico correspondiente al índice escalafonario 1, para el cálculo de la Bonificación Remunerativa no Bonificable por función diferenciada establecida en el artículo 4º del Decreto Nº 1.176/11, la que alcanza a los docentes de los Niveles de Educación Inicial y Primaria, de Psicología Comunitaria y Pedagogía Social y de Educación Especial, respectivamente

ARTÍCULO 5°. Establecer en veinticinco por ciento (25%), el porcentaje a aplicar sobre el salario básico correspondiente al índice escalafonario 1, para el cálculo de la Bonificación Remunerativa no Bonificable establecida en el artículo 5° del Decreto N° 1.176/11

ARTÍCULO 6°. Establecer el salario de bolsillo inicial para los cargos índice escalafonario 1.10, en pesos dos mil novecientos (\$ 2.900), monto que incluye la suma correspondiente al Fondo Nacional de Incentivo Docente de pesos doscientos cincuenta y cinco (\$ 255).

A los fines de alcanzar la suma establecida por el párrafo anterior, se incrementará el adicional establecido por el artículo 8° del Decreto N° 444/07.

ARTÍCULO 7º. Establecer que las disposiciones del presente serán de aplicación a partir del día 1º de marzo de 2012.

ARTÍCULO 8°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, Trabajo y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 9°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, y pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Silvina Batakis Daniel Osvaldo Scioli
Ministra de Economía Gobernador

Alberto Pérez Oscar Antonio Cuartango

Ministro de Jefatura de Ministro de Trabajo
Gabinete de Ministros

DECRETO 1.051

La Plata. 19 de octubre de 2012.

VISTO el expediente N $^\circ$ 2305-1136/12 del registro del Ministerio de Economía por el cual se gestionan modificaciones al Presupuesto General Ejercicio 2012 – Ley N $^\circ$ 14.331, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la incorporación al Presupuesto General Ejercicio 2012 – Ley N° 14.331 –, de los saldos al cierre del ejercicio anterior de Recursos Afectados del Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires, en concepto de Fondo Especial del Teatro Independiente, en el marco de lo previsto en la Ley N° 14.037;

Que a fin de propiciar la designación de diversos agentes en la Universidad Provincial del Sudoeste, es necesario efectuar una transferencia de cargos desde el Ministerio de Economía – Crédito Específico a la citada Universidad:

Que asimismo se efectúan adecuaciones de crédito en el Presupuesto General Ejercicio 2012 – Ley Nº 14.331 del Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires;

Que se incrementa el Presupuesto General Ejercicio 2012 – Ley Nº 14.331 de la Unidad Ejecutora Provincial de la Dirección General de Cultura y Educación a efectos de permitir su normal funcionamiento;

Que se ha expedido favorablemente la Contaduría General de la Provincia respecto a lo gestionado en los presentes actuados;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 16, 17 y 18 de la Ley Nº 14.331 de Presupuesto General Ejercicio 2012 y el artículo 144 – proemio – de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires:

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Incrementar el Cálculo de Recursos de los Organismos Descentralizados del Presupuesto General Ejercicio 2012 – Ley N° 14.331 – Planilla N° 7, por un importe de pesos dos millones doscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco (\$ 2.294.445.-), incorporando los rubros del recurso según el siguiente detalle:

INSTITUTO CULTURAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

\$ 2.097.811

1. RECURSOS DE ORIGEN PROVINCIAL 1.07. - TRANSFERENCIAS CORRIENTES 1.07.8. - DEL GOBIERNO PROVINCIAL 1.07.8.97 - CUMPLIMIENTO LEY 14.037 - FONDO ESPECIAL DEL TEATRO INDEPENDIENTE (Ejercicios Anteriores)

1.09. - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

1.09.8. - DEL GOBIERNO PROVINCIAL

1.09.8.29 - CUMPLIMIENTO LEY 14.037 - FONDO

ESPECIAL DEL TEATRO INDEPENDIENTE

(Ejercicios Anteriores) \$ 196.634

ARTÍCULO 2°. Incorporar al Presupuesto General Ejercicio 2012 – Ley N° 14.331 – Sector Público Provincial no Financiero – Administración Provincial – Organismos Descentralizados, las partidas presupuestarias que se detallan en Anexo 1 que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 3º. Incrementar el Presupuesto General Ejercicio 2012 – Ley Nº 14.331 – Sector Público Provincial no Financiero – Administración Provincial – Organismos Descentralizados – Jurisdicción 06 – Entidad 003: Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires – Finalidad 3 – Función 4 – Subfunción 2 – Fuente de Financiamiento 1.3, por un importe de pesos dos millones doscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco (\$ 2.294.445.-), según detalle de Anexo 2 que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 4°. Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2012 – Ley N° 14.331 – Sector Público Provincial no Financiero – Administración Provincial, la transferencia de seis (6) cargos según el siguiente detalle:

JUR.	JUR. AU .	ENT.	CAT. PRG.	FIN.	FUN.	SF	F.F.	PPAL	SPAL	R. E.	A.O	DEBITO	CREDITO				
	1-A 0 10A 0 C 010A0																
8	1	0	PAN 005 GRU 043	9	9	0	1.1	1	1	01	03	6					
				II- OC	AO	D	a	OACEA									
20		051	PRG 001 AES 001	3	4	1	1.1	1	1	01	03		6				
				TO	ΓAL	TOTAL											

ARTÍCULO 5°. Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos – Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de Previsión Social del Presupuesto General Ejercicio 2012 - Ley Nº 14.331 - Planilla N° 26, de acuerdo al siguiente detalle:

Disminución:

Ministerio de Economía - Créditos Específicos

Planta Permanente

6 cargos

Ampliación:

Universidad Provincial del Sudoeste

Planta Permanente

6 cargos

ARTÍCULO 6º. Efectuar, dentro del Presupuesto General Ejercicio 2012 - Ley Nº 14.331 - Sector Público Provincial no Financiero - Administración Provincial -Organismos Descentralizados, una transferencia de créditos por un importe de pesos un millón novecientos dieciocho mil trescientos cincuenta y cinco (\$ 1.918.355), según detalle obrante en Anexo 3 que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 7°. Efectuar en el Presupuesto General Ejercicio 2012 - Ley Nº 14.331 -Sector Público Provincial no Financiero - Administración Provincial - Administración Central - Jurisdicción 8 - Jurisdicción Auxiliar 2 - Fuente de Financiamiento 1.1, una transferencia de créditos por la suma de pesos tres millones cuatrocientos treinta y dos mil seiscientos treinta y cuatro (\$ 3.432.634.-), según el siguiente detalle:

DÉBITO: PAN 007 GRU 5 Finalidad 5 - Función 1 - Subfunción 0 Partida Principal 7 - Subprincipal 1 -Parcial 2 - Subparcial 099

\$ 3,432,634.-

CRÉDITO: PAN 001

Finalidad 8 - Función 8 - Subfunción 0 Partida Principal 9 - Subprincipal 1

Parcial 2 - Subparcial 050

\$ 3,432,634,-

ARTÍCULO 8°. Ampliar, en la suma de pesos tres millones cuatrocientos treinta y dos mil seiscientos treinta y cuatro (\$ 3.432.634.-), las Contribuciones Figurativas de Administración Central a Organismos Descentralizados - Planilla Nº 15, del Presupuesto General Ejercicio 2012 - Ley Nº 14.331, conforme al siguiente detalle:

> DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

OBLIGACIONES DEL TESORO Y CRÉDITO DE EMERGENCIA RECURSOS NO AFECTADOS

\$ 3.432.634.-

ARTÍCULO 9º. Incrementar el Presupuesto General Ejercicio 2012 - Ley Nº 14.331 -Sector Público Provincial no Financiero - Administración Provincial - Organismos Descentralizados - Jurisdicción 20 - Entidad 050: Dirección Provincial de Cultura y Educación – Finalidad 3 – Función 4 – Subfunción 1 – Fuente de Financiamiento 1.1 – ACO 003, por un importe de pesos tres millones cuatrocientos treinta y dos mil seiscientos treinta y cuatro (\$ 3.432.634.-), según se detalla a continuación:

Partida Principal 2 - Partida Subprincipal 7

Partida Parcial 3

\$ 318,100

Partida Principal 3 - Partida Subprincipal 4 Partida Parcial 4

\$ 3.114.534

ARTÍCULO 10. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 11. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, a la Honorable Legislatura y al SINBA, pasar al Ministerio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archivar.

Silvina Batakis

Daniel Osvaldo Scioli

Ministra de Economía

Gobernador

Alberto Pérez Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

INCORPORACIÓN DE PARTIDA

ANEXO 1

ACE	ACO	PRG	AES	FIN	FUN	SFUN	FF	PARTIDA PRINCIPAL	PARTIDA SUBPRINCIPAL	PARTIDA PARCIAL	PARTIDA SUBPARCIAL	DENOMINACIN N
				н	M	II	1.1	II	1			
				н	М	II	1.1	II	н			
				н	М	II	1.1	II	н	M		
				н	М	II	1.1	II	л	Л		
				н	М	II	1.1	II	Л	й		
				н	М	II	1.1	II	П	3		
				н	М	II	1.1	II	3	II		
				н	М	II	1.1	II	3	н		
				н	М	II	1.1	II	3	3		
				н	М	II	1.1	М	н	M		
				н	М	II	1.1	М	н	Л		
				н	М	II	1.1	Л	1	й	M	TOAO OOO A AOIOA IO II O OFO L O-ICI
II				н	М	II	1.1	II	1	1		
				н	М	II	1.1	II	н	1		
				н	М	II	1.1	II	н	н		
				н	М	II	1.1	II	Л	M		
				н	М	II	1.1	II	Л	Л		
				н	М	II	1.1	II	Л	й		
				н	М	II	1.1	II	Л	3		
				н	М	II	1.1	II	П	н		
				н	М	II	1.1	II	П	3		
				н	М	II	1.1	II	й	н		
				н	М	II	1.1	II	й	D		
				Н	M	II	1.1	II	3	I		
				Н	M	II	1.1	II	3	II		
				Н	M	II	1.1	II	3	Н		
				Н	M	II	1.1	II	3	D		
				Н	M	II	1.1	II	3	3		
	1			Н	M	II	1.1	М	Н	D		
	II			Н	M	II	1.1	М	Н	M		
				Н	M	II	1.1	М	Н	D		
				Н	М	II	1.1	М	Н	3		
		II		Н	М	II	Т.н	Н	Н	н		
		Н		Н	М	II	Т.н	II	л	Л		
		М		н	М	II	1.1	II	3	н		
		D		н	М	II	1.1	М	н	н		
			Н	н	М		1.1	Л		D	Ιл	S Í AICI I A O

ANEYO 2

AMPLIACIN N DE CRÉDITOS PRG PARTIDA PARTIDA PARTIDA PARTIDA PARTIDA SUBPARCIAL IMPORTE 003 2 5 5 5 10.000 2 9 9 2 5 50.000													
AMPLIAC													
PRG	PARTIDA	PARTIDA	PARTIDA	PARTIDA	IMPORTE								
PROGR	PRINCIPAL	SUBPRINCIPAL	PARCIAL	SUBPARCIAL	IMPORTE								
003	2	5	5		10.000								
	2	9	2		5.000								
	3	4	9		180.000								
	3	7	2		237.900								
	3	9	9		19.989								
	4	3	9		6.000								
	5	1	4	058	1.644.922								
	5	2	4	019	190.634								
	•	TOTAL AMPLIA	CIN N		2.294.445								

ANEXO 3

JUR	ENT ENT	ACE	ACO	PRG	AES	SPRG	FIN	FUN	SFUN	FF	PARTIDA PRINCIPAL	PARTIDA SUBPRINCIPAL	PARTIDA PARCIAL	PARTIDA SUBPARCIAL	D BITO	en peso CR DITO
06	003			009		003	3	4	2	1.1	2	7	7		13.585	
				011			3	4	2	1.1	2	9	3		12.000	
				012		002	3	4	2	1.1	2	2	1		50.000	
							3	4	2	1.1 1.1	2 2	3 5	9		12.000 12.000	
							3	4	2	1.1	2	6	2		12.000	
							3	4	2	1.1	2	7	9		12.000	
		002					3	4	2	1.1	4	3	9		34.200	
		001					3	4	2	1.1	5	1	4	058	400.000	
				000			3	4	2	1.1	5	3	2	802	338.650	1
				002			3	4	2	1.3 1.3	2 2	5 9	5		10.000 50.000	1
							3	4	2	1.3	2	9	6		10.000	
							3	4	2	1.3	3	3	5		703.420	
				003			3	4	2	1.3	3	4	6		45.000	
							3	4	2	1.3	3	4	7		35.000	
							3	4	2	1.3	3	5	3	044	18.000	
							3	4	2	1.3 1.3	5 5	1 2	7	041 019	91.000 13.800	
		 	1			-	3	4	2	1.3	5	4	2	801	45.000	
		001					3	4	2	1.1	2	1	1	551	10.000	80
							3	4	2	1.1	2	3	1			16.64
							3	4	2	1.1	2	3	4			3.13
							3	4	2	1.1	2	5	5			9.00
							3	4	2	1.1	2	5	7			1.00
							3	4	2	1.1 1.1	2 2	6 9	9			50 1.00
							3	4	2	1.1	2	9	3			50
							3	4	2	1.1	2	9	9			2.00
			002				3	4	2	1.1	2	1	1			50
							3	4	2	1.1	2	3	1			1.00
							3	4	2	1.1	2	3	3			1.00
							3	4	2	1.1	2	5	4			50
							3	4	2	1.1 1.1	2 2	5 5	5 7			22.00 1.00
							3	4	2	1.1	2	5	9			50
							3	4	2	1.1	2	6	3			3.00
							3	4	2	1.1	2	6	9			50
							3	4	2	1.1	2	7	3			1.00
							3	4	2	1.1	2	7	6			3.00
							3	4	2	1.1	2	9	1			2.00
							3	4	2	1.1	2	9	3			5.00 25.00
							3	4	2	1.1	2	9	6			3.00
							3	4	2	1.1	2	9	9			15.00
				004	001		3	4	2	1.1	2	9	3			5.00
		001					3	4	2	1.1	4	3	4			10.00
			001				3	4	2	1.1	4	3	5			70 7.00
		-	001 002				3	4	2	1.1 1.1	4 4	3	6 4			7.00 3.00
			002				3	4	2	1.1	4	3	6			2.00
						†	3	4	2	1.1	4	3	9			10.00
				006			3	4	2	1.1	4	3	3			1.50
		001					3	4	2	1.1	5	1	7	041		738.65
				002			3	4	2	1.3	3	3	1			613.52
			1	000			3	4	2	1.3	3	3	3			159.90
		-	1	003		-	3	4	2	1.3 1.3	3 5	4 2	9	001		98.00
							3	4	2	1.3	5	3	2	802		58.80 91.00
				006			3	4	2	1.1	3	3	3	002	700	
				006			3	4	2	1.1	8	4	1		. 50	70
	· ·						TOTA	L ADECUA	CIn N		·				1.918.355	1.918.35

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS DECRETO 1.063

La Plata, 19 de octubre de 2012.

VISTO el expediente Nº 2166-1710/12, por intermedio del cual tramita la aprobación del Convenio de Aportes suscripto entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación y la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que por el Convenio referido el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación se compromete a aportar hasta la suma total de pesos cinco millones (\$5.000.000), a fin de asistir a la Provincia de Buenos Aires para que desarrolle acciones tendientes a reparar los daños ocasionados a los productores agropecuarios por la situación de emergencia y/o desastre agropecuario declarada por Resolución del Organismo Nacional Nº 1.416/11, mediante el mantenimiento y mejora de los caminos rurales de tierra y mejorados de los Partidos de General Juan Madariaga, General Lavalle y Tordillo;

Que la Provincia de Buenos Aires, ejecutará por sí, a través de los respectivos Municipios o mediante terceros, los trabajos e inversiones necesarias, aplicando hasta la suma de pesos tres millones (\$ 3.000.000) en el Partido de General Juan Madariaga, hasta la suma de pesos un millón (\$ 1.000.000) en el Partido de General Lavalle y hasta la suma de pesos un millón (\$ 1.000.000) en el Partido de Tordillo;

Que, asimismo, la Provincia por sí o a través de los citados Municipios, proveerá y solventará en tiempo y forma los recursos humanos, físicos y materiales necesarios para la implementación de los proyectos aprobados que se ejecuten y el adecuado cumplimiento de las obligaciones que se deriven del Convenio;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires; Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1º - Aprobar el Convenio de Aportes suscripto entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación y la Provincia de Buenos Aires, cuyo texto forma parte integrante del presente como Anexo Único.

ARTÍCULO 2º - Establecer que en los sucesivos actos (acuerdos, protocolos, addendas, etcétera) que se suscriban como consecuencia del Convenio aprobado en el artículo 1º, deberán tomar intervención –con carácter previo a su suscripción- los Organismos de Asesoramiento y Control, cuando correspondiere, los que entrarán en vigencia a partir del dictado del pertinente acto aprobatorio.

ARTÍCULO 3º - El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Asuntos Agrarios.

ARTÍCULO 4º - Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Gustavo Arrieta Daniel Osvaldo Scioli
Ministro de Asuntos Agrarios Gobernador

Nota: El Anexo Único podrá ser consultado en el Ministerio de Asuntos Agrarios.